

ESTATUTOS

DE LA

Cooperativa Obrera La Unión

DE

LOGROÑO



LOGROÑO:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS HIJOS DE MERINO  
CALLE DEL MERCADO (PORTALES), NÚM. 76

1919

No. 1000 - 17-11-36

**NO SE PRESTA**

R  
8945

ESTATUTOS

DE LA

Cooperativa Obrera **La Unión**

DE

**LOGROÑO**



Gobierno  
de La Rioja

Educación, Cultura y  
Deporte

Dirección General de  
Cultura

LOGROÑO

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS HIJOS DE MERINO  
CALLE DEL MERCADO (PORTALES), NÚM. 78

Biblioteca de La Rioja

1919

P. 213.377





ESTATUTOS  
DE LA  
Cooperativa Obrera "LA UNIÓN"

.....OOO.....

LOGROÑO

.....OOO.....

Nombre y objeto.

ARTÍCULO 1.º Se constituye por el personal empleado de la casa de los señores Marrodán y Rezola, una Institución que llevará el nombre de **Cooperativa Obrera LA UNIÓN**, cuyo objeto será la compra-venta cooperativa de artículos de primera necesidad.

Socios.

ART. 2.º Podrán serlo todos los individuos que pertenezcan al personal de la mencionada

casa, con sus derechos a ser compradores y a pertenecer al Consejo de Gobierno.

ART. 3.º El individuo que deje de pertenecer al personal de la repetida casa, por cualquier causa que sea, pierde el derecho a ser comprador en la Institución y a pertenecer a la Junta de Gobierno.

ART. 4.º Todo socio que deje de pertenecer a la colectividad que, en virtud de estos Estatutos le da derecho a serlo, perderá todos los que este Reglamento le concede, excepto el fondo-ahorro de reserva, si llega a crearse.

ART. 5.º El socio viene obligado a desempeñar gratuitamente, mientras otra cosa no se acordare válidamente, todos los cargos y servicios en pro de la Institución que la Junta general, o el Consejo de Gobierno le encomendaren.

### **Carácter de la Institución.**

ART. 6.º Esta Institución carece de fines de lucro, y no es comercial sino de mutualidad obrera, por lo que no se repartirán dividendo alguno, sino que los precios serán fijados en forma de que, la diferencia entre coste y venta, baste solo a cubrir gastos y mermas y a crear un fondo de reserva, si se acordare.

## Extensión de operaciones.

ART. 7.º Los géneros o productos que hayan de ser objeto de los operaciones de la Institución, serán fijados por el Consejo de Gobierno, así como la forma de verificar las operaciones y se referirán al consumo de la familia de cada socio, por lo que podrá tasarse la cantidad máxima de venta de cada artículo, para evitar abusos.

## Gobierno y administración.

ART. 8.º Para la administración y gobierno de la Cooperativa, habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, los cuatro Vices respectivos y veinte Vocales. Todos los cargos serán nombrados en Junta general, excepto los veinte Vocales, que sólo lo serán la primera vez, pues la renovación de éstos, en lo sucesivo, se hará por orden de lista. A la Junta general tendrán derecho de asistir, todos los que lo tengan a ser compradores.

ART. 9.º En el Consejo de Gobierno, deberán estar representadas todas las secciones en que el personal se divida.

ART. 10. Los acuerdos, tanto de la Junta general como del Consejo de Gobierno, serán

tomados por mayoría absoluta de votos. En segunda convocatoria, con mayoría de los asistentes, cualquiera que sea el número.

ART. 11. El Consejo de Gobierno, obrará de acuerdo con las normas de este Reglamento, y las que le marque la Junta general y, ni uno ni otra, podrán tomar acuerdos que no estén en armonía con el presente Reglamento, siempre que el caso esté previsto en el mismo.

ART. 12. Se estatuye que las ventas serán al contado, pero podrá también venderse a crédito, con garantía, si se acuerda.

ART. 13. Podrán admitirse donativos u otra clase de apoyo, correspondiendo a éstos con las atenciones y garantías que proceda, pero que no darán al protector, si no pertenece al personal a que se refiere el artículo 2.º, el derecho a ser comprador.

ART. 14. El Presidente, llevará la representación de la Sociedad, y firmará todos los documentos de la misma. Podrá resolver en unión de otros dos cualquiera del Consejo de Gobierno, cualquier asunto urgente dentro de las normas reglamentarias, dando cuenta posterior al Consejo de Gobierno, y será el ejecutor de los acuerdos de éste y de la Junta general.

ART. 15. El Tesorero, sólo podrá conservar

en su poder, hasta la cantidad de quinientas pesetas, debiendo estar el resto depositado en entidad de garantía y solvencia a juicio del Consejo de Gobierno.

ART. 16. El Contador, llevará la contabilidad que se acuerde, pero que no dejará de contener los siguientes detalles: cuenta de caja, cuentas personales, cuenta de cada género y cuenta de depósito de fondos.

ART. 17. El Secretario, lo será de la Junta general y Consejo de Gobierno, y llevará la correspondencia de la Sociedad, mas el libro de actas.

El Secretario, llevará también una lista rectificada mensualmente, de los individuos que componen el personal de la citada casa, y que por tanto, tienen derecho a ser compradores y a asistir a Juntas generales.

ART. 18. El almacén donde estén depositadas las mercancías, tendrá tres llaves, que se encomendarán a los individuos que el Consejo de Gobierno designe, procurando que mientras ejerzan las funciones de llaveros, sólo tengan este cargo.

ART. 19. Los cargos de Presidente, Tesorero, Contador y Secretario, mas los respectivos Vices, durarán un año, pudiendo ser reelegidos, y los de Vocales, un trimestre, renovándose los

últimos cada tres meses en individuos diferentes de los del trimestre anterior. Por excepción y para que en lo sucesivo no se renueven los cargos y los Vices al mismo tiempo, éstos últimos serán renovados la primera vez, a los seis meses. Los Vocales prestarán servicio de inspección, vigilancia, comprobación, despacho, etc.

ART. 20. Las vacantes que entre las fechas de dos Juntas generales puedan ocurrir, serán provistas por el Consejo de Gobierno provisionalmente, y los así nombrados, ejercerán el cargo hasta la próxima Junta general.

ART. 21. Cada tres meses, se verificará un recuento de mercancías para la comprobación, y en fin de cada año, un balance general para ver el estado económico de la Institución. Ambas operaciones, se archivarán con la firma del Consejo de Gobierno.

ART. 22. El Consejo de Gobierno, celebrará una reunión ordinaria mensual, y las extraordinarias que convoque el Presidente.

ART. 23. La Junta general tendrá una reunión ordinaria cada año para el examen y aprobación de cuentas y renovación de cargos. Deberá celebrar sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde el Consejo de Gobierno, o lo pida la mitad de los asociados.

## Duración.

ART. 24. La duración de la Cooperativa será indefinida, y la Sociedad no podrá disolverse mientras haya treinta individuos dispuestos a mantenerla, caso de que la disolución no sea ocasionada por causas fortuitas e inevitables.

## Fondo de reserva.

ART. 25. Si se acuerda, podrá crearse un fondo de reserva individual del que, no obstante ser propiedad de cada socio en la parte que le corresponda según la cuantía de su consumo, podrá la Sociedad disponer para tenerlo en circulación.

ART. 26. El fondo-ahorro de reserva, funcionará del modo siguiente:

1.º Hasta la cantidad de 50 pesetas, estará depositado en la Sociedad, y no podrá ser retirado por el socio, mas que en el caso de dejar de pertenecer al personal de la casa Marrodán y Rezola.

2.º Cada fin de año podrá pedirse la devolución de lo que exceda de 50 pesetas, o dejarlo en la Sociedad, siempre sin interés.

3.º En circunstancias extraordinarias de falta

de jornales, excluyendo enfermedades y accidentes del trabajo, quedará anulada la primera condición y podrá entregarse a cada socio en especies de la Cooperativa, las 50 pesetas o el saldo que tenga a su favor. Las circunstancias extraordinarias, deberá apreciarlas el Consejo de Gobierno.

4.º Si algún socio a quien se vendiere a crédito, dejara de satisfacer su consumo, responderá al pago, en primer lugar, las cantidades de su fondo de reserva, y en segundo lugar, por lo que faltase, el que le haya prestado garantía.

ART. 27. El individuo que fuere elegido para un cargo y se negase a ejercerlo o abandonase sus funciones, perderá todo derecho al fondo de reserva. Si en lo sucesivo corrige su proceder tendrá derecho desde entonces, a ir creando nuevamente su fondo de reserva, pero no al que perdió por las faltas mencionadas.

## M o d i f i c a c i ó n .

ART. 28. Los presentes Estatutos, no podrán modificarse sin Junta general citada al objeto, en la que estén presentes los tres cuartos del número de socios.

## Disolución.

ART. 29. Caso de disolución de la Sociedad, se hará la liquidación, y el sobrante si lo hubiere, será entregado a instituciones benéficas.

## Imprevistos y domicilio.

ART. 30. Cualquier caso no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de Gobierno, el que dará cuenta de la solución a la junta general en la próxima reunión que ésta celebre.

ART. 31. El domicilio de la Institución está en Logroño, y actualmente, en el Paseo de Gonzalo de Berceo.

Logroño, 19 de septiembre de 1919.

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA:

*El Presidente,*

**José Cerdá.**

*El Secretario,*

**Modesto García.**

---

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

---

Presentado en este Gobierno, por duplicado, a los efectos del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, y registrado al folio 44.

Logroño, 25 septiembre 1919.

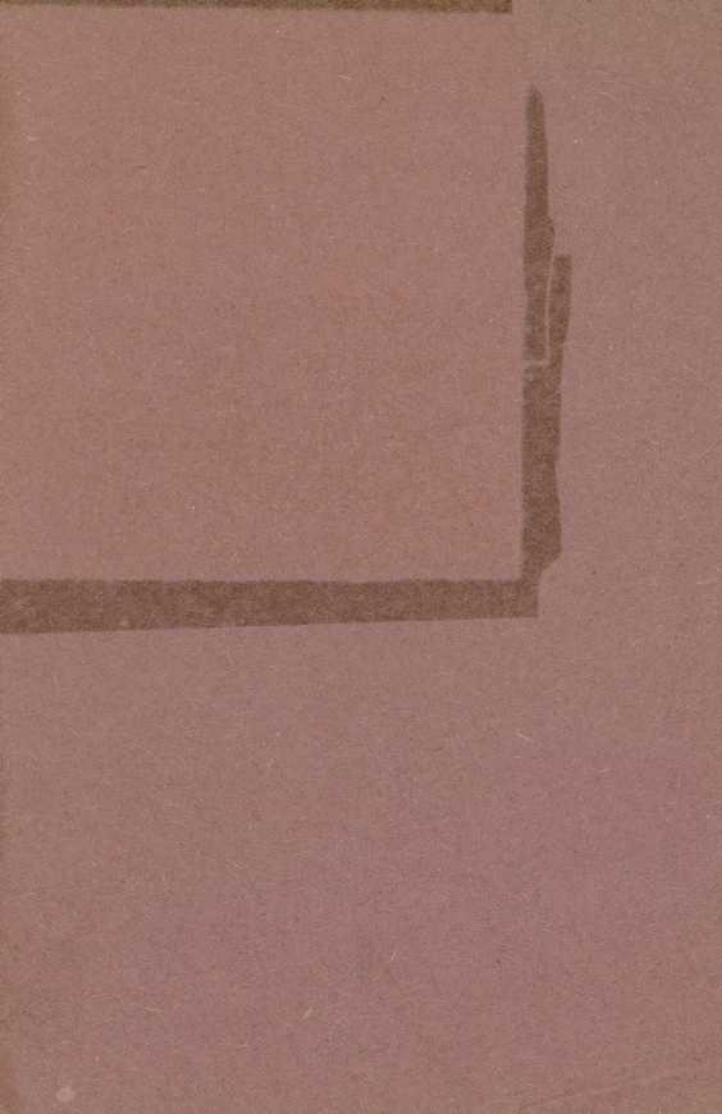
*El Gobernador,*

**Angel Gómez Inguanzo.**

---

Hay un sello que dice: *Gobierno Civil de la provincia de Logroño.*





R  
8945

X  
Gobierno de  La Rioja  
BIBLIOTECA DE LA RIOJA



\*10000348483\*

348482